C) Subproductos.

Articulo sexto. Pulpas.-Con independencia del valor de la Artículo sexto. Pulpas.—Con independencia del valor de la remolacha, los agricultores recibirán el valor correspondiente a la pulpa fresca obtenida de la remolacha entregada, señalándose a tales efectos el importe de doscientas veinticinco pesetas/tonelada métrica de remolacha.

Alternativamente, podrán retirar total o parcialmente la pulpa obtenida, con los descuentos que procedan para compensar los gastos de secado o prensado.

Por acuerdo interprofesional, los agricultores e industriales deberán determinar los rendimientos en pulpa seca o prensada.

deberán determinar los rendimientos en pulpa seca o prensada, los gastos de secado y demás costos y las modalidades de ejer-cer las opciones anteriormente señaladas. Este acuerdo deberá alcanzarse antes del 30 de abril del presente año, y en caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación establecerá las normas que lo sustituyan.

Artículo séptimo.—Melazas.—El destino, regimen comercial y control de su movimiento serán los señalados en el artículo dieciséis del Real Decreto de regulación trienal.

Para el período de uno de julio de mil novecientos ochenta y dos al treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, el precio de entrada en territorio naciona de las melazas de azucarería, tanto de remolacha como de caña, será de doscientas sesenta y tres coma dieciséis pesetas por tonelada y grado «clerget»

La entrada de las melazas de caña para la obtención de aguardientes y destilados para la elaboración de ron, bajo sistema comercial distinto al de tráfico de perfeccionamiento, queda supeditada al informe favorable del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como paso previo a la aplicación de los derechos reguladores correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Unica—Las ayudas a que hace referencia el artículo diez, tres, del Real Decreto mil quinientos setenta y siete/mil novecientos ochenta, de treinta y uno de julio, para favorecer la concentración de explotaciones, se entenderán referidas a explotaciones agrarias independientes que en número superior a cuatro constituyan, dentro de un término municipal o de términos municipales colindantes, unidades de producción en común de remolacha con superficie mínima de diez hectáreas, sin rebasar las veinte hectáreas. sin rebasar las veinte hectáreas.

Dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

ANEJO NUMERO 1

Escala de precios de la remolacha azucarera en la campaña 1982-83, según su riqueza en sacarosa

Grados polarimétricos	Ptas/Tm.	Grados polarimétricos	Ptas/Tm.
Mán do 20	- _(i)	16,4	5.167,00
Más de 20	6.557,50	16,3	5.125,00
20,0	6.524,50	16,2	5.083,50
19,9	6.491,50	16,1	5.041,50
19,8	6.458,50	16.0	5.000,00
19,7 19.6	6.425,50	15,9	4.958,00
	6.392,50	15,8	4.916.50
19,5 19,4	6.359,50	15,7	4.874,50
19,3	6.326,50	15,6	4.833,00
19,3	6.293,50	15,5	4.791,00
19,1	6.260,50	15,4	4.747,00
19,0	6.227.50	15,3	4.702,50
18,9	6.189.50	15,2	4.658.50
18,8	6.151,50	15,1	4.614.00
18,7	6.113.50	15,0	4.570,00
18,6	6.075,50	14,9	4.525,00
18.5	6.037,50	14,8	4.480.00
18,4	5.999.50	14,7	4.435,00
18,3	5.961,50	14.6	4.390,00
18,2	5.923,50	14,5	4.345,00
18,1	5.888,50	14,4	4.295,00
18,0	5.847.50	14.3	4.245,00
17,9	5.804,50	14.2	4.195.00
17,8	5.761,50	14,1	4.145,00
17,7	5.718,50	14,0	4.095,00
17.6	5.675,50	13.9	4.045,00
17,5	5.632,50	13.8	3,995,00
17,4	5.589,50	13,7	3.945,00
17,3	5.546.50	13,6	3.895,00
17,2	5.503,50	13,5	3.845,00
17,1	5.460,50	13,4	3.795,00
17,0	5.417,50	13,3	3.745,00
16,9	5.375,50	13,2	3.695,00
16,8	5.334,00	13,1	3.645,00
16,7	5.292,00	13,0	3,595,00
16,6	5.250,50	Menos de 13	(2)
16,5	5.208,50		
· - •		l .	

(1)
$$(6 R + 11,15) \times \frac{5.000}{100}$$
 ptas/Tm.
(2) $(12 R - 85,10) \times \frac{5.000}{100}$ ptas/Tm.

ANEJO NUMERO 2

Compensaciones de gastos de transporte de remolacha, según distancias

Sectores	Distancias entre el lugar de producción y la fábrica contratante	Ptas/Tm.
1	De 0 a 30 Km	375
7	Más de 30 y hasta 60 Km.	50 0
2		
3	Más de 60 y hasta 100 Km	625
4	Más de 100 y hasta 150 Km	750
5	Más de 150 v hasta 200 Km	875
6	Más de 200 Km,	1.000

ANEJO NUMERO 3

Escala de precios para la caña azucarera en la zafra 1983, según su riqueza en sacarosa

Grados polarimétricos	Ptas/Tm.	Grados polarimétricos	Ptas/Tm.
14,5 14,4 14,3 14,2 14,1, 14,0 13,9 13,8	4.499,23 4.456,15 4.413,08 4.370,00 4.326,92 4.283,85 4.240,77 4.197,69 4.154,61 4.111,54	12,5 12,4 12,3 12,2 12,1 12,0 11,9 11,8	3.653,85 3.615,38 3.576,92 3.538,46 3.500,00 3.461,53 3.423,08 3.344,62 3.340,15 3.347,69
13,6 13,5 13,4 13,3 13,2 13,1 13,0 12,9 12,8 12,7	4.068,46 4.025,38 3.982,31 3.939,23 3.896,15 3.855,38 3.814,62 3.773,85 3.733,08 3.692,31	*11,6 11,5 11,4 11,3 11,2 11,1 11,0 10,9 10,8 10,7 10,6	3.286,92 3.226,15 3.185,38 3.144,62 3.103,85 9.060,77 3.017,69 2.974,62 2.931,54 2.888,46

Precio de caña, admitida, de riqueza R inferior a 10,6 grados polarimétricos: 472 R = 2.211 ptas/Tm.

MINISTERIO DE HACIENDA

3830

ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se actualizan las asignaciones mínimas de los Recaudadores, conforme faculta el artículo 73.2 del Es tatuto Orgánico.

Hustrísimo señor:

Por los Recaudadores de Tributos del Estado se ha solicitado que siguiendo los mismos principios que presiden las mo-dificaciones de sueldos y salarios, y por las mismas razones. culicaciones de sueldos y salarios, y por las mismas razones, se actualicen en la cuantía que proceda las asignaciones minimas que les señala el artículo 73.1 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria en su redacción actual.

Hallàndose atribuida la regulación de tal materia a este Ministerio por el artículo 73.2 del Estatuto Orgánico citado. según la redacción incorporada por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre, este Ministerio acuerda:

1.º Que con efectos de 1 de enero del presente año las asignaciones mínimas que para los Recaudadores de Hacienda y de zona establece el artículo 73.1 del vigente Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria, fijadas por la Orden de 24 de marzo de 1981, se incremente en el 8 por 100, sustituyendo las escalas vigentes, por las siguientes, una vez redondeadas las cuantías: cuantias:

En las zonas de categoría especial: 1.941.000. En las zonas de categoría primera: 1.665.000. En las zonas de categoría segunda: 1.454.000. En las zonas de categoría tercera: 1.242.000. En las zonas de categoría cuarta: 1.229.000.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos, debiendo publicarse esta Orden, para general conocimiento, en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D., el Director general del
Tesoro, Juan Aracil Martín.

Ilmo, Sr. Director general del Tesoro.

M° DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8831

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se suspende provisionalmente la aplicación del último párrafo del punto 8 del capítulo I, de la Orden de 24 de marzo de 1972, sobre transportes internacionales de viajeros por carretera.

En materia de transporte internacional de viajeros por carretera, la Orden ministerial de 24 de marzo de 1972 regula | Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

diversos aspectos de los servicios discrecionales prestados por vehículos extranjeros dentro del territorio nacional, y es una de las normas que deberá acomodarse a la legislación comunitaria cuando se produzca la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea. Mientras tanto, existe dentro de dicha disposición una medida prohibitoria de circulación en horas nocturnas que puede perturbar la utilización de autocares especialmente en régimen de puérta cerrada, como modo de transporte muy idóneo para los aficionados europeos que deseen presenciar los encuentros del Campeonato Mundial de Fútbol, durante el cual es de presumir un aumento del transporte discrecional realizado en autocares entre Europa y España. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

lo siguiente:

1.º Durante los meses de mayo, junio y julio de 1982 queda sin efecto la prohibición establecida en el último párrafo del punto 8 del captíulo I de la Orden ministerial de 24 de marzo de 1972 de circular desde las veintidós horas de un día hasta de 1972 de circular desde las veintidos noras de un dia nasta las cinco del día siguiente, durante la realización en territorio español de servicios discrecionales de transporte de viajeros por carretera, prestados por vehículos extranjeros.

2.º Se autoriza a la Dirección General de Transportes Terrestres para dictar las resoluciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a $V.\ I.$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V.\ I.$ Madrid, 6 de abril de 1982.

GAMIR CASARES

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8832

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se dispone el cese de don Julián Alvarez Alvarez como Sub-director general de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo que don Julián Alvarez Alvarez —A01PG2810—, Técnico de Administración Civil, cese como Subdirector general de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública, por pase a otro destino tino

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 29 de enero de 1982), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Director general de la Función Pública.

8833

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se dispone el cese de don José Luis Rodríguez Valdés como Subdirector general de Personal de la Administra-ción Institucional de la Dirección General de la Función Pública.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, acuerdo que don José Luis Rodríguez Valdés —A01PG2891—, Técnico de Administración Civil, cese como Subdirector general de Personal de la Administración Institucional de la Dirección General de la Función Pública, por pase a otro destino.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 29 de enero de 1982), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui

Alonso.

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Presidencia y Director general de la Función Pública.

6834

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se nombra Subdirector general de la Función Pública de la Dirección General de la Función Pública a don Julián Alvarez Alvarez.

Ilmos. Sres: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

nombro Subdirector general de la Función Pública de la Direc-ción General de la Función Pública a don Julián Alvarez Alva-rez —A01PG2810—, Técnico de Administración Civil. Lo que comunico a VV. II. Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 29 de enero de 1982), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Director general de la Función Pública.

8835

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se nombra Subdirector general de Personal de la Administra-ción Institucional de la Dirección General de la Función Pública a don José Antonio Jarillo Espuela.

Ilmos. Sres.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, nombro Subdirector general de Personal de la Administración Institucional de la Dirección General de la Función Pública a don José Antonio Jarillo Espuela —A01PG3317—, Técnico de Administración Civil Administración Civil.

Ministration Civil.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 29
enero de 1982), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui

Ilmos, Sres. Subsecretario de la Presidencia y Director general de la Función Pública.

8836

ORDEN de 6 de abril de 1982 por la que se nombra Subdirector general de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública a don José Luis Rodríguez

Ilmos. Sros.: En virtud de lo prevenido en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Juridico de la Administración del Estado, nombro Subdirector general de Cuerpos Interministeriales y Programación de Efectivos de la Dirección General de la Función Pública a don José Luis Rodríguez Valdés —A01PG2891—. Técnico de Administración Civil.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 29 de enero de 1982), el Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Presidencia y Director general de la Función Pública.